



PRORROGA No. 001 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 060 DE 2025	
DATOS DEL CONTRATANTE	
NOMBRE:	HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.
IDENTIFICACIÓN:	NIT. No. 900.004.894-0.
REPRESENTANTE LEGAL:	Dr. EDWIN ULLOA HURTADO.
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 74.242.717 de Moniquirá
DOMICILIO:	KM 1 VÍA GUATEQUE A SUTATENZA.
TELÉFONO:	(+057)317-6398804.
CORREO ELECTRÓNICO:	gerencia@hospitalregionalvalledetenza.gov.co.
DATOS DEL CONTRATISTA	
NOMBRE PERSONA JURÍDICA:	PROCAMILLAS SAS
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 830120497-2
NOMBRE R/L:	JUAN EVANGELISTA MOSCOSO SASTOQUE
IDENTIFICACIÓN:	C.C. 79324173
DOMICILIO:	Bogotá D.C. Carrera 7 No. 22ª-71 SUR
TELÉFONO:	6016950337
CORREO ELECTRÓNICO:	procamillas@gmail.com
DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO:	SUMINISTRO
OBJETO:	ADQUIRIR UN VEHICULO EXTRAMURAL TIPO PICKUP DOBLE CABINA 4X4 DIESEL, MODELO 2025, CON DESTINO AL HOSPITAL REGIONAL DE SEGUNDO NIVEL VALLE DE TENZA E.S.E., SEDE GARAGOA, DOTADO Y ADECUADO CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEFINIDAS EN EL PROYECTO VIABILIZADO Y EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019 Y DEMAS NORMAS APLICABLES, CON EL FIN DE FORTALECER LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EXTRAMURAL EN LAS AREAS RURALES DEL MUNICIPIO DE GARAGOA, DE CONFORMIDAD CON LOS RECURSOS ASIGNADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL MEDIANTE LA RESOLUCION 2083 DE 2024.
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL INICIAL:	CDP No. 679 DEL 23 DE JULIO DE 2025, AFECTANDO EL RUBRO 2320101003070100 DENOMINADO AMBULANCIA
REGISTRO PRESUPUESTAL INICIAL:	RP No. 782 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2025.
VALOR INICIAL:	DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$230.000.000).
PLAZO INICIAL:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO
PLAZO POR PRORROGAR	HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2025
DOMICILIO CONTRACTUAL:	GUATEQUE BOYACÁ
SUPERVISOR:	SUBGERENTE CIENTIFICA – SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
APOYO A LA SUPERVISIÓN:	N/A
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE MINUTA:	(21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)
CONSIDERACIONES	
<p>EDWIN ULLOA HURTADO, con la cédula de ciudadanía No. 74.242.717 de Moniquirá Boyacá en su calidad de Gerente y Representante Legal del HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E., entidad con domicilio en Guateque, Boyacá, identificada con NIT 900004894-0, nombrado mediante el Decreto 0114 del 07 de febrero de dos mil veinticinco (2025) y posesionado la misma fecha, con efectos fiscales, legales y administrativos desde el diez (10) de febrero del mismo año, quien para los efectos del presente acuerdo podrá ser denominada como la CONTRATANTE, ESE o el HOSPITAL; y de otra parte PROCAMILLAS SAS representado legalmente por JUAN EVANGELISTA MOSCOSO SASTOQUE, quien para los efectos del presente documento y en el transcurso del contrato podrá ser denominado como el CONTRATISTA, hemos decidido de manera libre y voluntaria celebrar la presente PRORROGA, el cual se registrá por las siguientes clausulas y atendiendo las consideraciones previas que detallan a continuación:</p>	
<p>1. Que de conformidad con el Estatuto de Contratación del Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza Empresa Social del Estado, adoptado mediante Acuerdo No. 004 del 30 de abril de 2025 se establece que todos los contratos que la entidad suscriba deben constar por escrito, prohibiéndose expresamente cualquier tipo de contratación verbal.</p>	
<p>2. Que en el mismo Estatuto se dispone los Principios Orientadores que deben regir las actuaciones contractuales, incluyendo el principio del Debido Proceso, el principio de Autonomía de la Voluntad, y el principio de Legalidad, los cuales son fundamentales para la interpretación y ejecución de los contratos de la entidad.</p>	



3. Que dentro de las Competencias para Contratar otorga al gerente adjudicar y suscribir contratos, prórrogas, modificaciones y demás actos derivados de la actividad contractual.
4. Que en la *ratio decidendi* de la sentencia C-300 del año 2012, respecto de la modificación de los contratos estatales se consignó por la H. Corte Constitucional lo siguiente:

"...2.6.1 Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para (...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.". Destacado fuera del texto original.
5. Que en materia contractual la E.S.E. Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza se rige por las normas del Derecho Privado, conforme dispone el Artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994 y el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo 004 de 2025 y según las excepciones expuestas en la normatividad vigente (Ley 1122 de 2007, Ley 1150 de 2007, Ley 1438 de 2011) para no acogerse al Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1998) y sus Decretos Reglamentarios, sin perjuicio de que pueda hacer uso de las cláusulas excepcionales consagradas en el Estatuto General de la de Contratación Pública.
6. Que el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de la de Contratación Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, un régimen legal especial establecido internamente para su ejecución, permitiendo la contratación en la institución mediante las modalidades que se contemplen en el Estatuto Interno de la entidad, en propensión del cumplimiento de los objetivos misionales de la institución y respetando los principios de la actuación administrativa.
7. Que el día (22) de septiembre de 2025, el Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza E.S.E., en su calidad de Contratante, y PROCAMILLAS SAS como contratista, celebraron el Contrato de suministro No. 060 de 2025, cuyo objeto es el: **ADQUIRIR UN VEHICULO EXTRAMURAL TIPO PICKUP DOBLE CABINA 4X4 DIESEL, MODELO 2025, CON DESTINO AL HOSPITAL REGIONAL DE SEGUNDO NIVEL VALLE DE TENZA E.S.E., SEDE GARAGOA, DOTADO Y ADECUADO CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEFINIDAS EN EL PROYECTO VIABILIZADO Y EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019 Y DEMAS NORMAS APLICABLES, CON EL FIN DE FORTALECER LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EXTRAMURAL EN LAS AREAS RURALES DEL MUNICIPIO DE GARAGOA, DE CONFORMIDAD CON LOS RECURSOS ASIGNADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL MEDIANTE LA RESOLUCION 2083 DE 2024.**
8. Que se designó como supervisor del Contrato de suministro No. 060-2025, al Subgerente Administrativo y Financiero del Hospital y a la Subgerencia Científica o quien haga sus veces, según lo estipulado en la cláusula décimo séptima denominada control de la ejecución del presente contrato, quien tiene entre otras facultades solicitar las modificaciones, adiciones o aclaraciones del contrato cuando a ello hubiere lugar.
9. Que el Hospital Regional Segundo Nivel de Atención del Valle de Tenza, E.S.E., adelantó la Convocatoria Pública número 003 del año 2025, cuyo objeto fue la selección del contratista para el suministro de un vehículo extramural tipo pick-up, doble cabina, 4x4, diésel, modelo 2025, destinado a fortalecer la prestación de los servicios de salud extramural en el área de influencia institucional.
10. Que los supervisores del contrato resaltaron que mediante oficio de fecha 20 de noviembre de 2025, el contratista PROCAMILLAS S.A.S. solicitó la prórroga del plazo contractual, explicando que, pese a haber adelantado oportunamente los pedidos de los chasis requeridos para el cumplimiento del objeto del contrato, se han presentado demoras en los trámites de importación, asociadas a situaciones logísticas y administrativas propias del comercio internacional y de los puertos de ingreso al país.
11. Que asimismo indica la supervisión que: la documentación aportada se desprende que dichas circunstancias no son imputables al contratista, ni obedecen a negligencia o incumplimiento voluntario de sus obligaciones contractuales.



12. Que la presente prórroga no varía o distorsiona el objeto inicial del contrato, sino que se ajusta a las condiciones previamente estipuladas y a las necesidades del Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza Empresa Social del Estado, por lo que se eleva a la formalidad por escrito para la subsistencia del documento obligacional.

13. Que así las cosas, con el fundamento en el análisis normativo, jurisprudencial, técnico y fáctico expuesto, y en ejercicio de las funciones asignadas como supervisor del contrato, recomendó a la Gerencia acceder a la solicitud de prórroga del Contrato de Suministro CS 060-2025, mediante la suscripción de un otrosl modificatorio que extienda el plazo de ejecución hasta el 30 de diciembre de 2025, condicionado a la previa ampliación y aprobación de las garantías contractuales correspondientes.

Que, en virtud de lo anterior, las partes convienen suscribir la presente PRORROGA teniendo en cuenta las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - PLAZO

Modificar el contenido de la CLÁUSULA OCTAVA –PLAZO DE EJECUCION, del contrato de la referencia la cual queda de la siguiente manera: El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el **treinta (30) de diciembre de 2025**, o hasta el agotamiento del presupuesto asignado, lo que ocurra primero.

CLÁUSULA SEGUNDA GARANTIA

En cumplimiento de los riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación descritas en el Estatuto Contratación de la Entidad, y teniendo en cuenta el presente proceso, **EL CONTRATISTA DEBE AMPLIAR SUS PÓLIZAS EN PROPORCIÓN AL NUEVO PLAZO PACTADO Y EN LAS CONDICIONES DEL CONTRATO DE LA REFERENCIA.**

CLÁUSULA TERCERA

En lo demás, las cláusulas del CONTRATO DE SUMINISTRO No. 060-2025, conservan su vigencia y alcance. En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en Guateque el (21) de noviembre del dos mil veinticinco (2025). Para la ejecución del presente contrato se requiere de Registro Presupuestal.

EDWIN ULLOA HURTADO.	JUAN EVANGELISTA MOSCOSO SASOQUE
GERENTE HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	R/L PROCAMILLAS SAS CONTRATISTA

Proyectó:	Miguel Ángel Valero Sierra/ Asesor Jurídico	Firma:	
Revisó:	Fiyer Alexander Urrego Bejarano -Subgerente Administrativo y Financiero	Firma:	
Vto. Buen	John Alexander Carvajal Martínez / Asesor Jurídico	Firma:	

